



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA N.S.**

Proceso: SIMULACION-OCULTAMIENTO DE BIENES  
Radicado: 2022-00278-00 (R. I. 17898)  
Demandante: LUZ MARINA LOPEZ LAZARO  
Demandado: JORGE ELIECER SOTO MALDONADO y OTROS

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del 7 de julio de 2022 se inadmitió la demanda de SIMULACION-OCULTAMIENTO DE BIENES y OTROS, presentada por LUZ MARINA LOPEZ LAZARO, a través de apoderado, en contra de JORGE ELIECER SOTO MALDONADO y OTROS, en razón a que no se indica el domicilio de la demandada y de los demandados diferentes a los cuales se solicita emplazamiento.

Revisado el escrito mediante el cual se pretende subsanar la demanda se observa que la parte actora persiste en no señalar el domicilio requerido, conforme lo dispuesto en el artículo 82 del C. G. P., como también permanece en pretender una indebida acumulación de pretensiones como se le explicitó en el mismo auto.

En ese orden, se observa que los supuestos fácticos expuesto por la parte actora no cumplen con los requerimientos efectuados por el Juzgado, razón por la que, en atención a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por no haber sido subsanada debidamente, tal como se indicó en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Oficiar a la oficina de Apoyo Judicial comunicando lo decidido, para que sea tenido en cuenta al momento en que se presente de nuevo esta demanda.

**TERCERO: ARCHIVASE** lo actuado.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

  
**NELFI SUÁREZ MARTÍNEZ**